

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 032 Ordinaria de 6 de agosto de 2012

TRIBUNAL SUPREMO POPULAR

Instrucción No. 217/2012

MINISTERIOS

Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente

Resolución No. 146/2012

Resolución No. 147/2012

Resolución No. 152/2012

Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

Resolución No. 206/2012

Resolución No. 208/2012

Ministerio del Comercio Interior

Resolución No. 129/2012

Resolución No. 130/2012

Resolución No. 131/2012

Resolución No. 132/2012

Ministerio de la Construcción

Resolución No. 221/2012

Resolución No. 222/2012

Resolución No. 223/2012

Ministerio de la Industria Alimentaria

Resolución No. 503/2012

Resolución No. 509/2012

Resolución No. 510/2012

Resolución No. 511/2012

Resolución No. 512/2012

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA

LA HABANA, LUNES 6 DE AGOSTO DE 2012

AÑO CX

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/> — Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 878-3849, 878-4435 y 873-7962

Número 32

Página 1073

TRIBUNAL SUPREMO POPULAR

M. Sc. CARIDAD M. FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, SECRETARIA DEL TRIBUNAL SUPREMO POPULAR

CERTIFICO: Que el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, en sesión ordinaria celebrada el día diecisiete de julio del año dos mil doce, aprobó la Instrucción que es del tenor siguiente:

POR CUANTO: Mediante la Instrucción No. 191, aprobada por este propio órgano en sesión ordinaria celebrada el día catorce de abril del año dos mil nueve, se autorizó la aplicación por los tribunales de la jurisdicción civil de las modificaciones que en determinados aspectos de la práctica judicial introdujo la Instrucción No. 187 de 2007, con el fin de proveerlos de mecanismos expeditos tendentes a sanear el proceso luego de concluida la fase de alegaciones mediante la convocatoria de las partes litigantes a la comparecencia a que se refiere el artículo 42 de la Ley de Procedimiento Civil, Administrativo, Laboral y Económico, la escucha de la opinión de menores de edad o a la obtención, siempre que excepcionalmente fuere preciso, dada su naturaleza, la intervención y, en su caso, el dictamen del referido equipo técnico asesor multidisciplinario.

POR CUANTO: Los satisfactorios resultados obtenidos hasta el presente en la aplicación de la referida Instrucción, evidencian que se trata de instrumento de inestimable eficacia en la conducción de los procesos civiles, con incidencia en la calidad de la gestión judicial en esta materia, siendo visibles los efectos positivos que derivan de la mayor flexibilidad y oportunidad para el intercambio entre el tribunal y las partes, por aportar soluciones beneficiosas para el núcleo familiar en su proyección futura; no obstante, la experiencia acumulada en el tiempo de su vigencia pone de manifiesto la necesidad de uniformar su aplicación en el país e incorporar a su contenido regulaciones que propicien el perfeccionamiento de las garantías inherentes a los justiciables.

POR CUANTO: Con el propósito de adoptar medidas que contribuyan al perfeccionamiento del proceso civil, y en consonancia con los principios de oralidad, intermediación, concentración e impulso procesal que lo informan, es imprescindible erradicar el proceder de que, en el propio territorio, se encarguen de la práctica de pruebas u otros actos procesales jueces distintos a los que deben intervenir en la solución definitiva de un asunto, y limitarlo a los casos expresamente autorizados por la ley y, con carácter excepcional, a aquellos supuestos en que resulte materialmente imposible alcanzar ese objetivo.

POR TANTO: En uso de las facultades que le están conferidas a tenor de lo preceptuado en el artículo 19, apartado 1, inciso h) de la Ley No. 82, Ley de los Tribunales Populares de once de julio de 1997, el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, aprueba la siguiente:

INSTRUCCIÓN No. 217

PRIMERO: Los tribunales de la jurisdicción civil, en los procesos ordinarios, sumarios e incidentes de que conozcan, convocarán a las partes a comparecencia, agotando las posibilidades que ofrece el artículo 42 de la Ley de Procedimiento Civil, Administrativo, Laboral y Económico, que señalará después de la fase de alegaciones y previo a la apertura a pruebas. Esta comparecencia tendrá, entre sus finalidades, sanear el proceso de aquellas cuestiones litigiosas que subsistan luego de concluida la fase de alegaciones, fijar los términos del debate, y, en los asuntos en que resulte pertinente por su naturaleza disponible, fomentar el diálogo constructivo mediante la actividad conciliatoria y lograr acuerdos que armonicen los intereses de los contendientes.

SEGUNDO: De alcanzarse acuerdo en la comparecencia entre los litigantes, el tribunal dictará auto aprobándolo siempre que no contravenga norma de orden público, de naturaleza indisponible; en los procesos ordinarios, de no lograrse acuerdo, en el propio acto de la comparecencia, abrirá el proceso a prueba y, en los procesos sumarios e incidentes, se pronunciará sobre la admisión de las pruebas oportunamente propuestas y, siempre que sea posible, se procederá a su práctica.

TERCERO: Para el llamamiento y desarrollo de la comparecencia a que se refiere la presente instrucción, los tribunales de la jurisdicción civil aplicarán, en lo pertinente, las reglas contenidas en el documento anexo a la Instrucción No. 216, bajo el título "Metodología para la comparecencia que se convoca a tenor del artículo 42 de la Ley de Procedimiento Civil, Administrativo, Laboral y Económico".

CUARTO: Asimismo, procederán según lo dispuesto en la Instrucción No. 216, en aquellos procesos civiles en que resulte necesario escuchar el testimonio de menores de edad.

QUINTO: Los tribunales de la jurisdicción civil aplicarán en lo pertinente, además de las normas que en tal sentido específicamente les conciernen, las regulaciones contenidas en la Cuarta Parte, Capítulo X, artículos 799 al 810, de la Ley de Procedimiento Civil, Administrativo, Laboral y Económico, en lo referido al embargo de bienes y otras

medidas cautelares, a los efectos de asegurar de manera eficaz el ulterior cumplimiento de las obligaciones de índole civil decretadas por sentencia firme. También podrán ser adoptadas medidas que garanticen la ejecución de resoluciones judiciales que deben ser dictadas en procesos posteriores, y, en el propio auto que las acuerde, se instruirá a las partes de que sus efectos solo se extenderán por treinta días, contados a partir de la firmeza de la resolución que pone fin al proceso en el que fue dispuesta. En los casos en los que la adopción de medidas cautelares se produzca de forma directa, el tribunal posteriormente oír a las partes, conforme a lo previsto en el artículo 805 de la mencionada norma, y dictará auto que las ratifique, modifique o deje sin efecto lo dispuesto.

SEXTO: Los Presidentes de Tribunales Municipales Populares y los de las Salas de la especialidad provinciales, velarán que los jueces que participen en los actos de comparecencia, práctica de pruebas y vistas, sean los que acuerden y dicten las resoluciones definitivas, con la única excepción de que resulte materialmente imposible por causa debidamente justificada, dejando constancia en las actuaciones.

SÉPTIMO: Queda sin efecto la Instrucción No. 191, de 14 de abril de 2009, aprobada por este Consejo de Gobierno.

OCTAVO: Comuníquese la presente Instrucción a los Vicepresidentes y al Presidente de la Sala de lo Civil y de lo Administrativo del Tribunal Supremo Popular; a los Presidentes de los Tribunales Provinciales Populares, y por su conducto a los Presidentes de la Sala de la especialidad de lo Civil de esos órganos, así como a los Presidentes de los Tribunales Municipales Populares; a la Fiscalía General de la República; a la Ministra de Justicia; al Presidente de la Junta Nacional de la Organización Nacional de Bufetes Colectivos; y publíquese en la *Gaceta Oficial de la República*, para general conocimiento.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial, expido la presente en la ciudad de La Habana, a veintitrés de julio del año dos mil doce.

MINISTERIOS

CIENCIA, TECNOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 146/2012

POR CUANTO: La Ley No. 81 del Medio Ambiente del 11 de julio de 1997, establece en su artículo 39, inciso b), que las inspecciones ambientales se conciben como un sistema, en que intervienen las inspecciones estatales que desarrollan otros órganos y organismos del Estado.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 200, De las Contravenciones en Materia de Medio Ambiente, de fecha 22 de diciembre de 1999, establece las contravenciones aplicables en materia de medio ambiente.

POR CUANTO: Con la constitución de las provincias de Artemisa y Mayabeque dejó de existir la Delegación Provincial del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente de la provincia La Habana y sus funciones fueron asumidas por las respectivas Direcciones Provinciales de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente de Artemisa y Mayabeque, por lo que se hace necesario dotar a esas nuevas

estructuras de gobierno de las facultades necesarias para la realización de la Inspección Ambiental Estatal y la aplicación de la responsabilidad administrativa en los casos de la comisión de contravenciones previstas en el Decreto-Ley No. 200, de las Contravenciones en Materia de Medio Ambiente.

POR CUANTO: Se ha recibido solicitud de la Presidencia de la Asamblea Provincial del Poder Popular de Artemisa, para que los Inspectores de las Direcciones de Supervisión Provincial y Municipal de ese territorio, puedan aplicar las sanciones previstas en el Decreto Ley No. 200 de 22 de diciembre de 1999, De las Contravenciones en materia de medio ambiente, con el objetivo de aplicar de manera cohesionada con el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente y otros organismos en el territorio, las contravenciones relacionadas con la zona costera, su zona de protección, ruidos, vibraciones y otros factores físicos.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas mediante el Acuerdo de número 2817 para control administrativo, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con fecha 25 de noviembre de 1994, en su Apartado Tercero numeral 4,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer que los Inspectores que integran la Dirección de Supervisión del Poder Popular en la Provincia de Artemisa y sus municipios, apliquen las sanciones que se establecen en el Decreto-Ley No. 200 De las Contravenciones en Materia de Medio Ambiente, en sus artículos 9 y 11 referidas a la zona costera y su zona de protección y a los ruidos, vibraciones y otros factores físicos, respectivamente, conforme a lo establecido en esta Resolución.

SEGUNDO: Los inspectores pueden imponer, de conformidad con el Decreto-Ley No. 200, De las Contravenciones en Materia de Medio Ambiente, las sanciones siguientes:

- Multa, en las que el primer valor que se señala es aplicable a las personas naturales y el segundo, a las personas jurídicas.
- Amonestación.
- Comiso o reasignación de los medios utilizados para cometer la contravención y de los productos obtenidos de esta.
- La obligación de hacer lo que impida la continuidad de la conducta infractora.

TERCERO: Los Inspectores están obligados a cumplir con lo establecido en el artículo 15 del Decreto-Ley No. 200 De las Contravenciones en Materia de Medio Ambiente.

CUARTO: Cuando por las circunstancias o la trascendencia de la infracción se considere necesaria la aplicación de algunas de las medidas sobre las que el Inspector actuante no tenga facultad, éste a través de la Dirección de Supervisión que se subordina, da traslado de inmediato del expediente, a las autoridades facultadas del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente para que proceda según corresponda.

QUINTO: Las sanciones se aplican de inmediato, excepto que resulte necesario realizar alguna comprobación o practicar alguna prueba, caso en el que el Inspector actuante, notifica la infracción de inmediato por escrito al representante de la entidad infractora o a la persona natural según

proceda. El escrito debe contener, sin perjuicio de cualquier otra información pertinente, los datos siguientes:

- a) Del infractor: identificación, domicilio legal, conducta infractora, firma.
- b) Del inspector: nombre y apellidos, dependencia a la que se subordina, fecha y firma.

En cualquier caso, el plazo para aplicar la sanción no puede exceder los diez días hábiles contados a partir de la notificación que se haya entregado.

SEXTO: Los medios y productos resultantes de la aplicación de la medida de comiso o reasignación de los medios utilizados para cometer la contravención y de los productos obtenidos de esta se entregará a la entidad que determine el Consejo de la Administración Provincial, excepto cuando se trate de animales vivos extraídos de su entorno natural que puedan ser puestos en libertad de inmediato, en cuyo caso el Inspector queda facultado para ejecutar la medida.

SEPTIMO: Contra las medidas impuestas por los inspectores autorizados en esta resolución, se puede establecer, conforme a lo legalmente establecido, del Recurso de Apelación ante el jefe de la Dirección de Supervisión de la que forma parte el inspector actuante. El recurso se impone dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación de la medida y se resuelve dentro del término de quince días hábiles siguientes a la fecha de interpuesto. Contra lo resuelto no cabe ningún recurso en la vía administrativa.

La presentación del recurso, conforme a lo establecido en la legislación ambiental, no tiene efecto suspensivo, excepto cuando la Autoridad ante quien se interpuso el recurso disponga lo contrario.

OCTAVO: Se puede establecer proceso extraordinario de revisión ante la Ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, dentro del término de 180 días posteriores a la firmeza de la medida cuando se conozcan hechos de los que no se tuvo noticia antes, aparezcan nuevas pruebas o se demuestre la improcedencia, ilegalidad, arbitrariedad o injusticia notoria en la imposición de la medida.

Admitida la solicitud, el proceso será resuelto dentro del término de 45 días posteriores a su admisión.

NOVENO: El Inspector que se faculte para aplicar lo que por la presente se dispone, debe estar habilitado previamente por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente y tener el certificado que lo acredite.

DÉCIMO: La Dirección de Supervisión del Poder Popular en Artemisa, determina dentro de su estructura, los miembros que se deben habilitar como inspectores por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

UNDÉCIMO: En el mes de enero de cada año, el Director de la Dirección de Supervisión de Artemisa, enviará al Director del Centro de Control e Inspección Ambiental la información correspondiente al total de medidas aplicadas por el Decreto-Ley No. 200 De las Contravenciones en Materia de Medio Ambiente en el año precedente, por artículos e incisos aplicados.

Notifíquese a través de la Oficina de Regulación Ambiental y Seguridad Nuclear a la Dirección Integral de Supervisión de Artemisa.

Comuníquese a la Viceministra del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente que atiende la esfera de medio ambiente y al Director General de la Oficina de Regulación Ambiental y Seguridad Nuclear.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

Archívese el original en el Protocolo de Disposiciones Jurídicas de la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en la ciudad de La Habana, en la sede del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, a los 13 días del mes de julio de 2012.

Elba Rosa Pérez Montoya
Ministra de Ciencia, Tecnología
y Medio Ambiente

RESOLUCIÓN No. 147/2012

POR CUANTO: El Acuerdo de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con número para control administrativo 4002, establece en su Apartado Segundo Numeral veintitrés, que el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente es el Organismo de la Administración Central del Estado que tiene entre sus atribuciones y funciones específicas la de "Regular, supervisar y controlar las medidas que garanticen la seguridad en el uso de la energía nuclear".

POR CUANTO: Al amparo de lo dispuesto en el artículo 12 inciso h) de la Ley 81, de 11 de julio de 1997 "Del Medio Ambiente", corresponde al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente: "Instrumentar la política ambiental en materia de seguridad nuclear y controlar su implementación".

POR CUANTO: Se emitió con fecha 29 de diciembre de 2011, por el Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, la Resolución No. 334, "Reglamento sobre Notificación y Autorización de Prácticas y Actividades Asociadas al Empleo de Fuentes de Radiaciones Ionizantes", sobre el cual es necesario realizar algunas precisiones que permitan una mejor interpretación y aplicación de la misma.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas mediante el Acuerdo de número 2817 para control administrativo, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con fecha 25 de noviembre de 1994, en su Apartado Tercero, numeral 4,

Resuelvo:

PRIMERO: Modificar la Resolución No. 334, "Reglamento sobre Notificación y Autorización de Prácticas y Actividades Asociadas al Empleo de Fuentes de Radiaciones Ionizantes", Anexo No. 1 "Notificación de empleo de fuentes", en su numeral 2, el que queda redactado como sigue:

2. Práctica o actividad que se pretende realizar:
☐ Empleo de Fuentes de categoría 4 y 5

Especifique el uso al que se destinará la fuente
☐ Transferencia de Fuentes

Nombre completo de la entidad destinataria y remitente

SEGUNDO: Modificar la Resolución No. 334, "Reglamento sobre Notificación y Autorización de Prácticas y Actividades Asociadas al Empleo de Fuentes de Radiaciones Ionizantes", en su Anexo No. 4 "Contenido del Expediente de Seguridad de la práctica para solicitud de Licencia", los numerales 4 y 5, los que quedan redactados como sigue:

4. EVALUACIÓN DE SEGURIDAD

La evaluación de seguridad entraña un análisis sistemático de las operaciones normales y sus efectos, de las formas en que pueden producirse fallos, y de las consecuencias de éstos. Las evaluaciones de seguridad abarcan las medidas necesarias para controlar el peligro y debe realizarse aplicando un enfoque diferenciado.

4.1. Las entidades deben realizar una evaluación de la seguridad de la práctica que describa los aspectos siguientes:

4.1.1. Estimación de las dosis esperadas debido a condiciones normales de explotación tanto para trabajadores ocupacionalmente expuestos como para el público.

4.1.2. Estimación de las dosis potenciales para casos de situaciones de emergencia o accidentes o sucesos radiológicos.

4.1.3. Identificación de los sucesos iniciadores de accidentes en correspondencia con las particularidades de la práctica. Esto debe incluir todos los errores humanos, fallos de equipos y sucesos externos o la combinación de ellos que potencialmente pueden conllevar a la ocurrencia de accidente. La identificación de los sucesos iniciadores puede realizarse utilizando métodos estándar de identificación de peligros tales como: Análisis de Modos y Efectos de Fallo (FMEA), Análisis de Peligros y Operabilidad (HAZOP), Análisis Preliminar de Peligros, criterios de expertos y otros.

4.1.4. Descripción de la severidad de las consecuencias potenciales asociadas a cada uno de los sucesos iniciadores de accidente. En la descripción de la severidad de las consecuencias potenciales asociadas a cada suceso iniciador de accidente deberán especificarse las consecuencias para los trabajadores, miembros del público o pacientes según el efecto potencial que pudiera provocar cada suceso iniciador de accidente sin tener en cuenta las barreras o medidas de seguridad previstas.

4.1.5. Descripción, para cada suceso iniciador, de las barreras de seguridad existentes para prevenir o mitigar los

accidentes. Las barreras y medidas necesarias para controlar el peligro se diferencian en tres tipos: enclavamientos de seguridad, alarmas o advertencias de seguridad, y procedimientos de seguridad y emergencias.

Los riesgos asociados a cada suceso iniciador de accidente dependen de la frecuencia de ocurrencia del suceso iniciador, la robustez de las barreras de seguridad y la severidad de las consecuencias potenciales asociadas a cada suceso iniciador. En el informe de la evaluación de seguridad, los riesgos asociados a los sucesos iniciadores de accidente deben clasificarse según criterios de prioridad que faciliten la toma de decisiones. Para ello pueden utilizarse criterios cualitativos, semi-cuantitativos o cuantitativos. Los sucesos iniciadores de accidente con mayor riesgo deberán tener identificado un programa con las medidas de seguridad que permitan garantizar la optimización de la protección al nivel de seguridad más alto que sea razonablemente posible alcanzar.

5. EVALUACIÓN RADIOLÓGICA AMBIENTAL

Esta evaluación debe incluir:

5.1. Valoración de la dosis al grupo crítico y de la dosis efectiva colectiva derivada de la explotación de la instalación, así como la determinación de los límites de liberación de sustancias radiactivas al medio ambiente. Esta información solo se exige para aquellas entidades que por su impacto sobre el medio ambiente así lo requiera la Autoridad Reguladora.

TERCERO: Modificar la Resolución No. 334, "Reglamento sobre Notificación y Autorización de Prácticas y Actividades Asociadas al Empleo de Fuentes de Radiaciones Ionizantes", en su Anexo No. 5 "Contenido del Expediente de Seguridad de la práctica para solicitud de Licencia de Servicios Técnicos", los numerales 4, 5 y 6 los que quedan redactados como sigue:

4. **EQUIPOS E INSTRUMENTOS:** Se describen los equipos e instrumentos que se utilizan para la realización del servicio de acuerdo al formato siguiente:

Denominación	Tipo	No. de serie	Fabricante	Tipo de radiación que detecta	Magnitud de medición	Rango de medición
Ejemplo:	PDR1			Gamma y Rayos X	Tasa de dosis	

5. **VIGILANCIA RADIOLÓGICA:** Se describen las actividades que requieren vigilancia radiológica individual y de zona.

6. **REGISTROS:** Suministre el formato de los registros relativos a la práctica.

A modo de ejemplo se relacionan algunos registros generales que deben ser tenidos en cuenta:

- a) Expediente radiológico de los TOEs que incluya:
 - I. Exposición ocupacional (dosimetría)
 - II. Capacitación recibida por los TOEs (resultados de los exámenes y programas de capacitación y entrenamiento).
 - III. Autorizaciones otorgadas.
 - IV. Resultados de los exámenes médicos.
- b) Vigilancia radiológica de zonas y puestos de trabajos.
- c) Verificación de equipos y calibraciones.
- d) Pruebas de hermeticidad de fuentes radiactivas selladas.
- e) Copias de las autorizaciones otorgadas, informes de inspección y documentación de apoyo vigente de la entidad.
- f) Inventario de fuentes y equipos.

g) Reporte de incidentes y accidentes.

h) Reporte de los servicios realizados.

Firma del Representante legal de la entidad y cuño _____ Fecha _____

DESE CUENTA a los ministros de los organismos de la Administración Central del Estado.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina de Regulación Ambiental y Seguridad Nuclear, y por su intermedio a todos los Directores de sus centros reguladores, y a los Delegados Territoriales de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

Archívese el original en el Protocolo de Disposiciones Jurídicas de la Dirección Jurídica de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

DADA en la ciudad de La Habana, en la sede del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, a los 13 días del mes de julio de 2012.

Elba Rosa Pérez Montoya
Ministra de Ciencia, Tecnología
y Medio Ambiente

RESOLUCIÓN No. 152/2012

POR CUANTO: En el artículo 88, inciso e, de la Ley 81 de 11 de julio de 1997, del Medio Ambiente, se establece que el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en coordinación con los órganos y organismos competentes, dirigirá las acciones destinadas a adoptar medidas de conservación *in situ* y *ex situ*.

POR CUANTO: Por Resolución No. 116 de 4 de agosto de 1990 de la Academia de Ciencias de Cuba, se crea la Red Nacional de Jardines Botánicos de la República de Cuba, en la que se establece además los objetivos de la Red y sus funciones y teniendo en cuenta el desarrollo alcanzado por la conservación *ex situ*, el perfeccionamiento del trabajo de los jardines botánicos y los nuevos retos que se imponen por el ordenamiento del país, se hace necesario su actualización.

POR CUANTO: La Red Nacional de Jardines Botánicos de la República de Cuba está integrada por jardines y arboretos de diferentes organismos de la Administración Central del Estado, el presidente de dicha red es designado por el Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente en coordinación con los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado que tienen jardines botánicos y arboretos que integran la Red.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas mediante el Acuerdo de número 2817 para control administrativo, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con fecha 25 de noviembre de 1994, en su Apartado Tercero numeral 4,

Resuelvo:

PRIMERO: La Red de Jardines Botánicos de la República Cuba, en lo adelante la Red, tiene como objetivos principales dirigir y controlar metodológicamente el funcionamiento de los jardines botánicos y arboretos legalmente aprobados en el país y otros que se decida crear, así como propiciar la conservación *ex situ* de las especies vegetales, contribuyendo de este modo a la educación ambiental, al disfrute espiritual y a la sana recreación de la población.

SEGUNDO: La Red está integrada por un Presidente que es el Director del Jardín Botánico Nacional, un vicepresidente designado por el Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, un Secretario Ejecutivo nombrado por Presidente de la Red y como miembros los directores de los Jardines Botánico y Arboretos de Cuba legalmente aprobados.

TERCERO: El Presidente de la Red, por iniciativa o a solicitud de cualquiera de sus miembros, puede invitar a especialistas de prestigio o representantes de otras entidades a las reuniones de la Red, cuando los temas a tratar así lo ameriten. Los invitados participan con voz, pero sin derecho a voto.

CUARTO: La Red sin suplantarse las obligaciones y atribuciones que le corresponden a cada uno de sus miembros, así como a los organismos de la Administración Central del Estado y otros órganos estatales a los cuales estos pertenecen, tiene las funciones siguientes:

1. Actuar, a solicitud de las autoridades correspondientes, como grupo evaluador de las proposiciones de creación de nuevos jardines botánicos y arboretos y emitir dictámenes y recomendaciones sobre las propuestas.
2. Analizar y proponer la política de desarrollo de cada jardín, en función de los objetivos para los que ha sido crea-

do, evitando la duplicidad de esfuerzos y estableciendo evaluaciones periódicas sobre el avance de los mismos. Asimismo, analiza y propone la política a seguir para la promoción y divulgación de los jardines botánicos que estimule la educación ambiental de la población y los promueva como una opción turística.

3. Establecer indicaciones metodológicas para el desarrollo de las actividades dirigidas a la sostenibilidad económica de los jardines botánicos, de manera que estas fortalezcan el objeto social de los mismos.
4. Propiciar y coordinar la participación de los jardines botánicos y arboretos de Cuba en organizaciones internacionales afines.
5. Coordinar, cuando proceda, la participación de los jardines botánicos y arboretos en comisiones nacionales para temas relativos a la conservación de la flora, la vegetación, la educación ambiental y otros afines vinculados con la conservación *ex situ* o *in situ*, así como el intercambio entre ellos de semillas y plantas.
6. Coordinar, cuando proceda, la participación de los jardines botánicos y arboretos de Cuba, en tareas de conservación *ex situ* e *in situ* de las especies de plantas endémicas y amenazadas según la flora de cada provincia o región, en coordinación con los organismos rectores de esta actividad y otras entidades u organismos implicados.
7. Preparar para su publicación documentos acerca de las colecciones de plantas de los jardines botánicos.
8. Promover el intercambio y la colaboración técnica entre los jardines botánicos y arboretos de Cuba y de estos con otras instituciones nacionales o internacionales.
9. Preparar materiales educativos y didácticos sobre las plantas en cumplimiento del papel de difusión educativa.
10. Coordinar, planificar y ejecutar, cuando proceda, expediciones a localidades naturales para recolecta de semillas, plantas y materiales para cultivo, acorde a las regulaciones establecidas para estas actividades.
11. Coordinar y ejecutar acciones de superación, así como la participación en eventos de contenido científico-técnico afin.
12. Recomendar la suscripción de convenios entre los jardines botánicos y las áreas protegidas de cada región, según sea el caso.
13. Coordinar con los ministerios de Educación y de Educación Superior, las acciones sistemáticas de Educación Ambiental y Laboral entre los centros educacionales y los jardines botánicos para contribuir al conocimiento y cuidado de la naturaleza, a la formación de una conciencia de productores y al mismo tiempo favorezcan el desarrollo de los jardines.
14. Establecer coordinaciones sistemáticas con el Ministerio de Turismo para la incorporación gradual de los jardines botánicos en los circuitos turísticos del país, según condiciones objetivas de cada uno.
15. Brindar servicios científico-técnicos en materia de botánica y jardinería con estudios de impacto ambiental.
16. Gestar y desarrollar proyectos de investigación y desarrollo en la esfera de su actividad.

QUINTO: La Red se reúne de forma ordinaria, al menos una vez en el año. Los miembros de la Red, pueden solicitar una reunión extraordinaria al Presidente, siempre que cuenten con la aprobación de los dos tercios del total de los miembros. Las reuniones extraordinarias convocadas por el Presidente, no requieren de la aprobación de los miembros.

SEXTO: La no participación de algún miembro en reuniones de la Red, no lo exime del cumplimiento de los acuerdos que en la misma se adopten.

SÉPTIMO: La fecha de la reunión se coordinará en cada una de las reuniones precedentes. El Secretario de la Red circula con 10 días de antelación a la fecha de la reunión el orden del día, así como cualquier documento objeto de análisis. Asimismo, informa sobre la sede la reunión.

OCTAVO: Los acuerdos de las reuniones se adoptan por mayoría simple, y en caso de empate, el voto del Presidente de la Red se considera decisivo.

NOVENO: Se deroga la Resolución No. 116 de 4 de agosto de 1990 del Presidente de la Academia de Ciencias de Cuba.

NOTIFÍQUESE la presente a la Directora del Jardín Botánico Nacional.

DESE CUENTA a la Ministra de Educación y a los Ministros de Educación Superior, de Turismo y de la Agricultura, respectivamente.

COMUNÍQUESE a los viceministros, directores y delegados territoriales de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, a los miembros de la Red y a los Presidentes de los Consejos de la Administración Provincial.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE en el Protocolo de Resoluciones de la Dirección Jurídica de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

DADA en la ciudad de La Habana, en la sede del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, a los 30 días del mes de julio de 2012.

Elba Rosa Pérez Montoya
Ministra de Ciencia, Tecnología
y Medio Ambiente

COMERCIO EXTERIOR Y LA INVERSIÓN EXTRANJERA

RESOLUCIÓN N° 206 de 2012

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de licencia presentada por la compañía sueca ELOF HANSSON TRADE AB, y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia de la compañía sueca ELOF HANSSON TRADE AB, en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades

Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía ELOF HANSSON TRADE AB, en Cuba, a partir de la renovación de su licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparen las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los Directores de Empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veinte días del mes de julio de dos mil doce.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO 1

NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS A REALIZAR ACTIVIDADES COMERCIALES ELOF HANSSON TRADE AB

Descripción
Capítulo 15 Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal.
Capítulo 25 Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos
Capítulo 27 Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales
Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas

Capítulo 35 Materias albuminóideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 47 Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos)
Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
Capítulo 49 Productos editoriales de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos
Capítulo 56 Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería
Capítulo 59 Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil
Capítulo 62 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto
Capítulo 69 Productos cerámicos
Capítulo 72 Fundición, hierro y acero
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos médicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
Capítulo 96 Manufacturas diversas

RESOLUCIÓN N° 208 de 2012

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de licencia presentada por la compañía de Aruba FINCALA A.V.V., y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia de la compañía de Aruba FINCALA A.V.V., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía de Aruba FINCALA A.V.V., en Cuba, a partir de la renovación de su licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparen las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los Directores de Empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veinte días del mes de julio de dos mil doce.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS
AUTORIZADOS A REALIZAR**

ACTIVIDADES COMERCIALES A FINCALA A.V.V.

Descripción
Capítulo 15 Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal.
Capítulo 28 Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos.
Capítulo 29 Productos químicos orgánicos

Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
Capítulo 35 Materias albuminóideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 41 Pieles (excepto la peletería) y cueros
Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
Capítulo 52 Algodón
Capítulo 53 Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel
Capítulo 54 Filamentos sintéticos o artificiales
Capítulo 55 Fibras sintéticas o artificiales discontinuas
Capítulo 56 Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería
Capítulo 58 Tejidos especiales; superficies textiles con mechón insertado; encajes; tapicería; pasamanería; bordados
Capítulo 59 Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil
Capítulo 64 Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 96 Manufacturas diversas

COMERCIO INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 129/12

POR CUANTO: La Resolución 101 de fecha 20 de abril de 2010, dictada en el Ministerio de Finanzas y Precios, faculta al Ministerio del Comercio Interior, a las uniones de empresas u otras entidades que no realizan la actividad de comercialización minorista y que están directamente subordinadas a este Organismo, a formar, aprobar y modificar los precios minoristas en pesos cubanos, CUP, de los productos alimenticios y los productos no alimenticios destinados al Mercado Paralelo, así como para las ofertas de la gastronomía especializada donde intervengan productos financiados.

POR CUANTO: Resulta necesario aprobar los precios minoristas de los materiales para la construcción destinados al Mercado de Artículos Industriales y de Servicios.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el apartado tercero, numeral cuatro, del Acuerdo 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros.

Resuelvo:

ÚNICO: Aprobar la lista oficial de precios minoristas para comercializar en el Mercado de Artículos Industriales y de Servicios del producto siguiente:

Código	Descripción	U/M	Precios
	Proveedor: Tecno azúcar		
HC121212566	Hidrato de Cal	KG	1.40

DESE CUENTA a la Ministra del Ministerio de Finanzas y Precios.

COMUNÍQUESE a las Viceministras y Directores del Organismo Central, al Director del Grupo Comercializador de Productos Industriales y de Servicios, a los Directores de los Grupos Empresariales de Comercio, a los Directores de los Grupos Empresariales de Artemisa y Mayabeque, a los Delegados del Ministerio del Comercio Interior, a los Directores Estatales de Comercio y al Jefe del Área de Funciones Rectoras y Estatales del Municipio Especial Isla de la Juventud.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica, Organización y Sistema de este Organismo.

DADA en La Habana, a los 24 días del mes de Julio de 2012.

Mary Blanca Ortega Barredo
Ministra del Comercio Interior

RESOLUCIÓN No. 130/12

POR CUANTO: La Resolución número 256 de fecha 24 de julio de 2012, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, faculta a la Ministra del Comercio Interior para aprobar los precios a la población en pesos cubanos CUP, del producto tanque para agua de plásticos y asbestos cemento, para ser vendidos en la provincia Granma.

POR CUANTO: Por las resoluciones número 52 de fecha 2 de marzo de 2011, 517 de fecha 16 de diciembre de 2011 y la 100 de fecha 28 de mayo de 2012, se aprobaron los precios minorista en CUP, del producto tanque de plástico y asbesto cemento para agua que se comercializan en los Mercados de Artículos Industriales y de Servicios.

POR CUANTO: Teniendo en cuenta la situación epidemiológica que presenta la provincia de Granma, resulta necesario de manera excepcional efectuar una modificación temporal del precio del producto tanque para agua que se comercializan en los Mercados de Artículos Industriales y de Servicios, como medio para beneficiar a la población afectada en esa provincia.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el apartado tercero, acápite cuatro, del Acuerdo número 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar la modificación temporal del precio minorista en pesos cubanos CUP, del producto tanque para agua de plástico y asbesto cemento, que se comercializa en los Mercados de Artículos Industriales y de Servicios de la provincia Granma, la que consta de una página y se adjunta en anexo a la presente formando parte integrante de la misma.

SEGUNDO: Informar al Presidente del Consejo de la Administración Provincial de Granma, la modificación temporal del precio minorista en pesos cubanos CUP, del producto tanque para agua de plástico y asbesto cemento, a los efectos de asegurar las medidas correspondientes

que garanticen que la distribución y venta se realicen de acuerdo con las necesidades que se determinen para cada núcleo familiar.

TERCERO: Encargar a las Direcciones de Ventas Minorista y Contabilidad, Finanzas y Precios de este Organismo de evaluar mensualmente la necesidad de mantener la vigencia o no de la modificación temporal de estos precios.

DESE CUENTA a la Ministra del Ministerio de Finanzas y Precios.

COMUNÍQUESE a las Viceministras y Directores del Organismo, al Director del Grupo Comercializador de Pro-

ductos Industriales y de Servicios, al Director del Grupo Empresarial de Comercio y a la Dirección Estatal de Comercio, de ese territorio.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE en la Dirección Jurídica, Organización y Sistema de este Organismo.

DADA en La Habana, a los 24 días del mes de julio de 2012.

Mary Blanca Ortega Barredo
Ministra del Comercio Interior

ANEXO

LISTA OFICIAL DE PRECIOS A LA POBLACIÓN PARA EL MERCADO DE ARTÍCULOS INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	U/M	PRECIO
S/C	Tanque Plástico de 1200 Litros	U	1 000,00
21413695000012	Tanque Plástico de 600 litros	U	670,00
21413695000023	Tanque Plástico de 200 litros	U	330,00
2135375700100400	Tanque de asbesto cemento con tapa de 50 galones	U	210,00
2135375700101500	Tanque de asbesto cemento con tapa de 100 galones	U	430,00
2135375700102600	Tanque de asbesto cemento con tapa de 200 galones	U	780,00
45110620000	Tanque de asbesto cemento con tapa de 500 galones	U	1 750,00
21353757001071	Tanque de asbesto cemento con tapa de 300 galones	U	1 000,00
21413695000034	Tanque plástico 65 litros	U	174,00

RESOLUCIÓN No. 131/12

POR CUANTO: La Resolución número 256 de fecha 24 de julio de 2012, dictada en el Ministerio de Finanzas y Precios, faculta al Ministerio del Comercio Interior, para aprobar los precios a la población en pesos cubanos CUP, del producto tanque de plástico con tapa para ser vendido en la provincia Granma.

POR CUANTO: Teniendo en cuenta la situación epidemiológica que presenta la provincia Granma, resulta necesario de manera excepcional aprobar temporalmente el precio del producto tanque plástico con tapa, para agua, de cincuenta y cinco galones, para comercializar en los Mercados de Artículos Industriales y de Servicios, como medio para beneficiar a la población afectada en esa provincia.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el apartado tercero, acápites cuatro, del Acuerdo número 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar de manera temporal el precio minorista en pesos cubanos CUP, para comercializar en los Mercados de Artículos Industriales y de Servicios de la provincia Granma del producto siguiente:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	U/M	PRECIO
21823695000004	Tanque plástico con tapa de 55 Galones.	U	435.00

SEGUNDO: Informar al Presidente del Consejo de la Administración Provincial de Granma, la aprobación temporal del precio minorista en pesos cubanos CUP, del producto tanque plástico con tapa, para agua, de cincuenta y cinco galones, a los efectos de asegurar las medidas correspondientes que garanticen que la distribución y venta se realicen de acuerdo con las necesidades que se determinen para cada núcleo familiar.

TERCERO: Encargar a las Direcciones de Ventas Minorista y Contabilidad, Finanzas y Precios de este Organismo, de evaluar mensualmente la necesidad de mantener la vigencia o no de la modificación temporal de estos precios.

DESE CUENTA a la Ministra del Ministerio de Finanzas y Precios.

COMUNÍQUESE a las Viceministras y Directores del Organismo, al Director del Grupo Comercializador de Productos Industriales y de Servicios, al Director del Grupo Empresarial de Comercio y a la Dirección Estatal de Comercio, de ese territorio.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE en la Dirección Jurídica, Organización y Sistema de este Organismo.

DADA en La Habana, a los 27 días del mes de julio de 2012.

Mary Blanca Ortega Barredo
Ministra del Comercio Interior

RESOLUCIÓN No. 132/12

POR CUANTO: La Resolución número 257, de fecha 28 de julio de 2012, dictada por la Ministra del Ministerio de Finanzas y Precios, faculta a quien resuelve, para aprobar los precios a la población en pesos cubanos CUP, de los productos de herrajes y accesorios hidrosanitarios para su comercialización en la provincia Granma.

POR CUANTO: Por Resolución número 517 de fecha 16 de diciembre de 2011, dictada en este Organismo, se aprobaron los precios minoristas en CUP, de los productos de herrajes y accesorios hidrosanitarios, que se comercializan en los Mercados de Artículos Industriales y de Servicios.

POR CUANTO: Teniendo en cuenta la situación epidemiológica que presenta la provincia Granma, resulta necesario de manera excepcional efectuar una modificación temporal del precio de los productos de herrajes y accesorios hidrosanitarios que se comercializan en los Mercados de Artículos Industriales y de Servicios, como medio para beneficiar a la población afectada en esa provincia.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el apartado tercero, numeral cuatro, del Acuerdo número 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar la modificación temporal del precio minorista en pesos cubanos CUP, de los productos de herrajes y accesorios hidrosanitarios que se comercializan en los Mercados de Artículos Industriales y de Servicios de la provincia Granma, la que consta de una página y se anexa a la presente formando parte integrante de la misma.

SEGUNDO: Informar al Presidente del Consejo de la Administración Provincial de la provincia Granma, la modificación temporal del precio minorista en pesos cubanos CUP, de los productos de herrajes y accesorios hidrosanitarios a los efectos de asegurar las medidas correspondientes que garanticen que la distribución y venta se realicen de acuerdo a los requisitos que se determinen en correspondencia con las necesidades de cada núcleo familiar.

TERCERO: Encargar a las Direcciones de Ventas Minorista y Contabilidad, Finanzas y Precios de este Organismo, de evaluar mensualmente la necesidad de mantener la vigencia de la modificación temporal de estos precios, informando a quien resuelve, del resultado de la referida evaluación.

DESE CUENTA a la Ministra del Ministerio de Finanzas y Precios.

COMUNÍQUESE a las Viceministras y Directores del Organismo, al Director del Grupo Comercializador de Productos Industriales y de Servicios, al Director del Grupo Empresarial de Comercio y a la Dirección Estatal de Comercio, de ese territorio.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE en la Dirección Jurídica, Organización y Sistema de este Organismo.

DADA en La Habana, a los 29 días del mes de julio de 2012.

Mary Blanca Ortega Barredo
Ministra del Comercio Interior

ANEXO**LISTA OFICIAL DE PRECIOS A LA POBLACION PARA EL MERCADO DE ARTÍCULOS INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	U/M	PRECIO
21603632000070	Tubería de diámetro 50 X 3.2 PVC Hidrosanitaria	M	15,00
21604291100030	Grifo de Regulación ½ X ½	U	20,00
21604291100007	Grifo de Lavabo modelo XV	U	50,00
21604291101074	Llave o grifo de empotrar de ½ pulgada	U	40,00
21604291101085	Llave o grifo de paso de ½ pulgada	U	40,00
21604291101097	Módulo de Herraje	U	50,00
21604291101096	Conjunto de sifa de Lavadero 1 ½	U	35,00
21604291100008	Grifo de fregadero	U	50,00
21604291101063	Latiguillo de ½ X 5/8	U	15,00
21393474000003	Adhesivo para PVC, pote ¼ galón (947 ML/botella)	U	50,00
21393474000014	Limpiador para PVC 947 ml	U	40,00
21603632000081	Tubería de diámetro 75 X 3.2 PVC Hidrosanitaria	M	30,00

CONSTRUCCIÓN**RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 221 /2012**

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como

las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de

Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: El Complejo Agroindustrial Arrocero "Los Palacios", del Ministerio de la Agricultura en la provincia de Pinar del Río, ha solicitado la Renovación de la Licencia No.588/07, vigente hasta el 18 de agosto de 2012, la que fue anteriormente renovada mediante la Resolución Ministerial No.119 de 30 de marzo de 2011, para continuar ejerciendo como Constructor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por el Complejo Agroindustrial Arrocero "Los Palacios", del Ministerio de la Agricultura en la provincia de Pinar del Río.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 6 de enero de 2011, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, inciso cuatro del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo de Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por el Complejo Agroindustrial Arrocero "Los Palacios", del Ministerio de la Agricultura en la provincia de Pinar del Río; en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, el Complejo Agroindustrial Arrocero "Los Palacios", podrá ejercer como Constructor autorizado para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

- a) Producción de materiales alternativos de construcción para entidades del sistema.
- b) Reparación y mantenimiento de sistemas de riego.
- c) Construcción, reparación y mantenimiento de los objetivos autorizados.
- d) Sistemas de riego, nivelación y drenaje.
- e) Montaje y reparación de sistemas productivos.
- f) Reparación de caminos y viales.

1.1. Tipos de Objetivos:

- a) Obras Menores de Arquitectura.
- b) Viviendas hasta dos niveles para los trabajadores de la Entidad o vinculados a la base productiva.
- c) Obras Viales Rurales.
- d) Obras Hidráulicas. Sistema de Riego y Drenaje.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de veinticuatro (24) meses, contados a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al representante legal de la entidad interesada.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los Viceministros a cargo de las Áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 18 días del mes de julio de 2012.

René Mesa Villafaña

Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 222/2012

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Projectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Unidad Presupuestada Mantenimiento y reparación de Centros Escolares, del Órgano Provincial del Poder Popular en la provincia de La Habana, ha solicitado la Renovación de la Licencia No.678/11, vigente hasta el 24 de agosto de 2012, la que fue anteriormente renovada mediante la Resolución Ministerial No.39 de 9 de febrero de 2011, para continuar ejerciendo como Constructor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro,

adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Unidad Presupuestada Mantenimiento y reparación de Centros Escolares, del Órgano Provincial del Poder Popular en la provincia de La Habana.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 6 de enero de 2011, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, inciso cuatro del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo de Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la Unidad Presupuestada Mantenimiento y reparación de Centros Escolares, del Órgano Provincial del Poder Popular en la provincia de La Habana; en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Unidad Presupuestada Mantenimiento y reparación de Centros Escolares, podrá ejercer como Constructor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

a) Servicios de mantenimiento constructivo y reparación a los objetivos autorizados.

1.1. Tipos de Objetivos:

a) Red de centros escolares, del Programa de escuelas de La Habana, otras instalaciones educacionales pertenecientes al Sistema del Ministerio de Educación y obras de los programas de la Revolución.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses, contados a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al representante legal de la entidad interesada.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los

Viceministros a cargo de las Áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 18 días del mes de julio de 2012.

René Mesa Villafaña

Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 223 /2012

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas cubanas y extranjeras, que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa Constructora Integral Isla de la Juventud, del Ministerio de la Construcción en el propio Municipio Especial, ha solicitado autorización para Registrarse y poder ejercer como Constructor, Proyectista y Consultor.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Constructora Integral Isla de la Juventud, del Ministerio de la Construcción en el propio Municipio Especial.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 6 de enero de 2011, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, inciso cuatro del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo de Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Empresa Constructora Integral Isla de la Juventud, del Ministerio de la Construcción en el propio Municipio Especial; en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante las Licencias que se otorguen, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Empresa Constructora Integral Isla de la Juventud, podrá ejercer como Constructor, Proyectista y Consultor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:**1. Servicios de Constructor:**

- a) Servicios de construcción civil y montaje de nuevas obras, edificaciones e instalaciones; de demolición, desmontaje, remodelación, restauración, reconstrucción y rehabilitación de edificaciones, instalaciones y otros objetivos existentes.
- b) Servicios de reparación y mantenimiento constructivo a los objetivos autorizados.
- c) Servicios de decoración y de construcción de áreas verdes, mantenimiento y exposiciones de jardinería, ambos vinculados con el proceso constructivo.
- d) Servicios especializados de voladura.
- e) Servicios integrales de impermeabilización, tratamiento superficial y recubrimiento químico, de dragado, corte y succión en lagunas, ríos, canales y mares.
- f) Servicios de sand-blasting.
- g) Servicios de recogida de escombros vinculados al proceso constructivo y desastres naturales.
- h) Servicios de postventa.
- i) Producción de elementos prefabricados de hormigón u otros materiales, incluyendo su montaje.
- j) Producir hormigones hidráulicos, asfálticos y morteros.
- k) Producir carpintería de madera y metálica incluyendo su montaje.
- l) Producir medios y demás artículos vinculados al proceso constructivo, conductos y estructuras metálicas.
- m) Servicios de preparación técnica de obras.

1.1. Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura.
- b) Obras de Ingeniería.
- c) Obras Hidráulicas.

2. Servicios de Constructor:

- a) Producir materiales de construcción para los objetivos autorizados.
- b) Producir pintura de agua para los objetivos autorizados.

2.1. Tipos de Objetivos:

- a) Empresas Constructoras del Sistema del Consejo de la Administración Provincial del Poder Popular del Territorio y a terceros según capacidades eventualmente disponibles.

3. Servicios Técnicos:

- a) Servicios de proyecto de voladura.
- b) Servicios de preparación técnica de obras.
- c) Servicios de asistencia técnica, consultoría y asesoría, así como desarrollo científico técnico y de ejecución de proyectos de I+D e innovación tecnológica en actividad de construcción y la producción de materiales de construcción.
- d) Servicios de laboratorios para ensayos de suelos, hormigón, acero y materiales de construcción.

3.1. Tipos de Objetivos:

- a) Todo tipo de Obra o Instalación.

TERCERO: Las Licencias que se otorguen, al amparo de la presente Resolución, se expedirán por un término de dieciocho (18) meses, contados a partir de la vigencia de su inscripción.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Se concede un plazo de noventa (90) días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este apartado se interpretará como el desistimiento de la entidad promotora para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al representante legal de la entidad interesada.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los Viceministros a cargo de las Áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 18 días del mes de julio de 2012.

René Mesa Villafaña

Ministro de la Construcción

INDUSTRIA ALIMENTARIA**RESOLUCIÓN No. 503/12**

POR CUANTO: En virtud del Decreto Ley No. 264 de fecha 2 de Marzo del 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los Ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 164 de fecha 28 de Mayo de 1996, “REGLAMENTO DE PESCA”, Artículo 4, establece que la Comisión Consultiva de Pesca es el máximo órgano consultivo del extinto Ministerio de la Industria Pesquera en materia de ordenamiento y administración de los recursos acuáticos de las aguas marítimas y terrestres, siendo asumidas estas atribuciones por el Ministerio de la Industria Alimentaria.

POR CUANTO: Estudios realizados han demostrado que los chinchorros escameros de arrastre, provocan impactos considerables en los ecosistemas marinos y la sostenibilidad a largo plazo de las pesquerías comerciales, por tratarse de artes de pesca de baja selectividad, que capturan de forma masiva ejemplares juveniles y fuera de talla comercial, así como ejemplares de especies de especial significación para la conservación y además este tipo de arte, acelera el deterioro de los fondos marinos.

POR CUANTO: En correspondencia con los resultados mencionados en el por cuanto anterior, la Comisión Consultiva de Pesca, ha propuesto establecer las regulaciones pertinentes, encaminadas a prohibir el empleo de esta nociva arte de pesca, en las pesquerías con fines comerciales o deportivas.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Prohibir el uso del chinchorro escamero de arrastre en la plataforma marina de todo el territorio nacional, a partir del primero de agosto del año 2012.

SEGUNDO: El uso de este arte de pesca, solo se autoriza de manera excepcional para fines de investigación, previa aprobación por escrito de la autoridad competente del Ministerio de Ciencia Tecnología y Medio Ambiente (CITMA) y la Dirección de Regulaciones Pesqueras y Ciencias del Ministerio de la Industria Alimentaria. En dicha autorización, se establecerán las condicionantes que deberá cumplirse durante el desarrollo de la actividad.

TERCERO: Responsabilizar a la Oficina Nacional de Inspección Pesquera, con el control del cumplimiento de lo que la presente dispone.

DESE CUENTA al Secretario del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros; al Jefe de la Dirección General de Tropas Guardafronteras del Ministerio del Interior; a los Ministros del Turismo y de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente; a los Presidentes de la Federación Cubana de Pesca Deportiva y el Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, respectivamente.

COMUNÍQUESE a los Viceministros, a la Directora de Regulaciones Pesqueras y Ciencias y a los Directores de este Ministerio, al Director General del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria, a los Directores de las empresas pesqueras dedicadas a la actividad extractiva de escama; a los Directores de la Oficina Nacional de Inspección Pesquera y del Centro de Investigaciones Pesqueras respectivamente.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 3 días del mes de julio de 2012.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimentaria

RESOLUCIÓN No. 509/12

POR CUANTO: En virtud del Decreto Ley No. 264 de fecha 2 de Marzo del 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los Ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: La Resolución Conjunta No. 1/05 del Ministerio de Economía y Planificación y el Ministerio de Finanzas y Precios de fecha 15 de enero del 2005 dispone que los precios mayoristas máximos en moneda nacional, pesos cubanos (CUP) y en pesos cubanos convertibles (CUC) de los productos o servicios comercializados entre entidades estatales que no requieran la aprobación de los referidos Ministerios, son aprobados por los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado o por quienes éstos designen para sus respectivas entidades subordinadas, por lo que resulta necesario disponer lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 362/12 de fecha 25 de mayo del 2012, dictada por quien resuelve se aprobó el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) y en pesos cubanos convertibles (CUC) de los productos relacionados en el apartado Primero de la presente, producidos por las empresas lácteas con destino a las cadenas de tiendas recaudadoras de divisas (TRD) y CIMEX y el turismo, los que resultan necesarios dejar sin efecto dada la aprobación del precio minorista en virtud de la Resolución No. 214 de fecha 11 de junio del 2012, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios y la no aceptación del Ministerio de Turismo y las cadenas de tiendas, disponiéndose lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Aprobar la modificación del precio mayorista máximo en pesos cubanos convertibles (CUC) de los productos que se relacionan a continuación, producidos por las empresas lácteas con destino a las cadenas de tiendas recaudadoras de divisas (TRD) y CIMEX y el turismo:

Descripción	UM	PRECIO MAYORISTA MÁXIMO ANTERIOR			PRECIO MAYORISTA MÁXIMO ACTUAL
		MONEDA TOTAL	De ellos		CUC
			CUP	CUC	
Leche Entera en Polvo Bolsa de 0.5 kg	Bolsa	2.72	0.10	2.62	2.62
Leche Entera en Polvo Bolsa de 1.0 kg	Bolsa	5.37	0.15	5.22	5.22

SEGUNDO: Dejar sin efecto la Resolución No. 362/12 de fecha 25 de mayo de 2012, dictada por quien resuelve, a la que se refiere el tercer Por Cuanto de la presente.

DESE CUENTA al Ministro de Turismo, a los Presidentes de las Cadenas de Tiendas Recaudadoras de Divisas (TRD) y CIMEX, al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios y al Director de Control del Plan del Ministerio de Economía y Planificación.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del organismo y al Director General del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 11 días del mes de julio de 2012.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimentaria

RESOLUCIÓN No. 510/12

POR CUANTO: En virtud del Decreto Ley No. 264 de fecha 2 de Marzo del 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los Ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó al Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos (CUP) de los productos que se establecen en su anexo, entre los cuales se encuentra el que se describe en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

Resuelvo:

ÚNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto que se describe a continuación procesado por la Empresa de Conservas de Vegetales, con destino al balance nacional y entidades autorizadas, tal como:

Descripción	UM	Precio Mayorista Máximo MN
Néctar de Guayaba en lata de aluminio de 335 ml con 350 g	Uno	0.73

DESE CUENTA a la Ministra del Comercio Interior y al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del organismo y a los Directores Generales del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria y de la Empresa de Conservas de Vegetales.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 11 días del mes de julio de 2012.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimentaria

RESOLUCIÓN No. 511/12

POR CUANTO: En virtud del Decreto Ley No. 264 de fecha 2 de Marzo del 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los Ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó al Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos (CUP) de los productos que se establecen en su anexo, entre los cuales se encuentra el que se describe en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

Resuelvo:

ÚNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto que se describe a continuación procesado por la Empresa de Conservas de Vegetales, con destino al balance nacional y entidades autorizadas, tal como:

Descripción	UM	Precio Mayorista Máximo MN
Néctar de Piña en lata de aluminio de 335 ml con 350 g	Uno	1.53

DESE CUENTA a la Ministra del Comercio Interior y al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del organismo y a los Directores Generales del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria y de la Empresa de Conservas de Vegetales.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 11 días del mes de julio de 2012.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimentaria

RESOLUCIÓN No. 512/12

POR CUANTO: En virtud del Decreto Ley No. 264 de fecha 2 de Marzo del 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los Ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó al Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos (CUP) de los productos que se establecen en su anexo, entre los cuales se encuentra el que se describe en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

R e s u e l v o :

ÚNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto que se describe a continuación procesado por la Empresa de Conservas de Vegetales, con destino al balance nacional y entidades autorizadas, tal como:

Descripción	UM	Precio Mayorista Máximo MN
Jugo de Tomate en lata de aluminio de 335 ml con 350 g	Uno	1.08

DESE CUENTA a la Ministra del Comercio Interior y al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del organismo y a los Directores Generales del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria y de la Empresa de Conservas de Vegetales.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 11 días del mes de julio de 2012.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimentaria